República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 20 de septiembre de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Divorcio	2021-00235
Ejecutivo de Alimentos	2019-00131
Adjudicación de Apoyos	2021-00219
Investigación de Paternidad	2021-00225
Impugnación de Paternidad	2021-00226
Ejecutivo de Alimentos	2021-00227
Ejecutivo de Alimentos	2021-00183
Ejecutivo de Alimentos	2021-00029
Ejecutivo de Alimentos	2020-00184

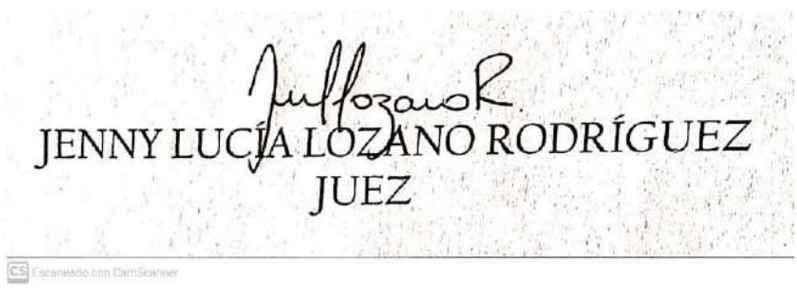

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1999-00103-00P

Subsanada dentro del término legal la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a nombre propio por el señor JOSÉ ANTONIO CORREDOR, contra ANGIE CAROLINA CORREDOR CELY.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que se le corre el traslado de ley del libelo demandatorio y sus anexos por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Reconózcase al señor JOSÉ ANTONIO CORREDOR para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 13:55:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: (Cuaderno Incidente) L.S.C. 2019-00130

Téngase en cuenta que el traslado efectuado a la incidentada venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se considere.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con el escrito contentivo del presente incidente, según su valor probatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

Ninguna, ya que guardó silencio dentro del término de traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 13:21:01 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2021-00194-00

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Teniendo en cuenta que esta clase de asuntos son de única instancia a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., se niega la concesión del Recurso de Apelación propuesto por la parte actora toda vez por improcedente.

Sin embargo se le hace saber a la parte actora que los autos de inadmisión de la demanda y rechazo de la misma fueron notificados por estados 25 y 27 respectivamente, los cuales fueron publicados en el Micrositio del Juzgado a través de la página de la Rama Judicial, herramienta autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, así las cosas la subsanación fue presentada de manera extemporánea. De igual manera no es obligación del Despacho comunicar las providencias a las partes, por el contrario es deber de las mismas actuar conforme al art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 14:29:19
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAAS

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2005-00179-00P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden a través de los cuales la parte actora, acredita al Despacho él envió de la notificación personal al aquí ejecutado.

De la revisión de la misma se evidencia que en el encabezado del citatorio aparece le Juzgado Segundo Civil Municipal De Sogamoso, por lo tanto para evitar futuras confusiones, se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente el envío de la notificación personal indicando que la citación es remitida por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO y lo acredite en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 11:49:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-154

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 28 de septiembre del año en curso a la 1:30 p.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

JLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:30:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00150

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual la apoderado de la parte actora indica que el nombre incluido en la providencia 31 de agosto no corresponde al presente proceso.

Revisadas las diligencias advierte el Despacho que efectivamente se evidencio un error, por cuanto el memorial visto en el ítem Nº 06 del cuaderno de medidas cautelares, no pertenece al expediente de la referencia, sino que va dirigido al proceso ejecutivo 2020-00150.

Razón por la cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia del H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se procede a DEJA SIN VALOR NI EFECTO EL ALUDIDO AUTO, ordenando que por secretaria se traslade el memorial al expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:21:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00155

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en oportunidad el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte en la contestación de la demanda.

Siendo el Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio*: Conforme se solicita se DECRETA el Interrogatorio de las partes, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalara a continuación.

- *Oficios*: ***Ofíciese*** a la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 29 local de Sogamoso, con el objeto que dentro del término de cinco (5) días, certifique si ante ese Despacho se suscribió acuerdo conciliatorio por concepto de cuotas alimentarias dentro del CUI 157596000223201601170 entre DIEGO ARMANDO CHAPARRO MACIAS y JENNY ALEXANDRA PRECIADO OSPINA, y si se tiene conocimiento si el mismo se cumplió o no.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio*: Se DECRETA el interrogatorio de JENNY ALEXANDRA PRECIADO OSPINA. a quien se escucharan en la audiencia que se señalará a continuación.

HEJ

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el articulo 392 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.*" Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:23:14
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2021-00133

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en oportunidad el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte en la contestación de la demanda.

Siendo el Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso primero del art 392 del C.G.P.,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- *Testimoniales*: Se decretan los testimonios de LUIS FERNANDO YORY ZANABRIA, JULIETH ALEJANDRA CASTRO, y CLEMENCIA ELIZABETH CASTRO ELIBETH VIVIANA RIVERA, a quienes se escucharan en la audiencia que se señalará a continuación.

Previo a fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el articulo 392 ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece: "*En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que*

HEJ

sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior." Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc.) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Se advierte a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 15:54:28 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-046

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa ,lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 28 de septiembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:19:15 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Remoción de G. 2004-00047

Téngase en cuenta que el edicto emplazatorio en relación con las personas interesadas en ejercer la guarda de la discapacitada, venció en silencio.

Se agrega a los autos el memorial aportado por la apoderada de la actora, informando los nombres de la familia extensa de NAYIBE MOJICA MARTINEZ, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a decretar las pruebas que se consideren necesarias y convocar la audiencia para su práctica y proferir sentencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO

- Testimonios: Se DECRETA los testimonios de Carolina Martínez De Mojica, Wilson Mojica Martínez y Harold Mateo Mojica Urrego, a quienes se escucharan en la audiencia que se programara a continuación, los cuales deberán ser citados por la parte actora.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del art. 579 del C.G.P., se señala el día 4 de octubre del año en curso a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la diligencia programada se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft

HEJ

Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 11:39:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Red. Alimentos 2017-00130

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del termino concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP., procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la audiencia que se señalará a continuación.

- Oficios: Se abstiene el Despacho de decretar los oficios solicitados por la parte actora, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*". De igual manera dicha prueba se considerarse impertinente, dentro del presente asunto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual se llevará a cabo en la audiencia que se señalará a continuación.

HEJ

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Procede el Despacho a fijar hora y fecha para el desarrollo de la misma, la cual tendrá lugar el día 19 de octubre del año en curso a las 8:30 a.m.

Finalmente se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programad

NOTIFIQUESE,

JuLozanoR.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:02:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 1998-00217-00PP

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (num 2 art 82 del CGP).
2. Se indique la ciudad donde recibe notificaciones el demandante.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020).
4. En caso que se pretenda acreditar dicho envío por correo certificado, debe aportarse la copia de la demanda y sus anexos cotejada por la correspondiente empresa de envíos, pues lo aportado corresponde únicamente a la guía de envío de interrapidisimo.

Se reconoce al doctor WLLIAM LEONARDO CRUZ CARO como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 13:46:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2018-00218-00P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporte el poder conferido por la señora Piedad Constanza Rusinque a la abogada Luz Stella Plazas Guio, para promover el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, indicando expresamente dentro del mismo contra quien se dirigirá la demanda y la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020). Lo anterior por cuanto el poder aportado indica que es para el proceso de cesación de efectos civiles y no para la liquidación de sociedad conyugal que se está promoviendo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 14:21:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00222-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporten los documentos que acrediten el parentesco entre el causante y la heredera determinada del mismo, SARA JULIANA MONROY SALAMANCA.
2. Se aclaren los extremos temporales de la presunta convivencia entre la demandante y el señor MAURICIO MONROY ORTÍZ (Q.E.P.D.), toda vez que en la primera pretensión de la demanda se dice que fue entre el 1 de noviembre de 2018 y el 14 de diciembre de 2020, mientras que en los hechos de la misma se dice que fue entre el 18 de noviembre de 2018 y el 14 de diciembre de 2020.
3. Se indiquen **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce al doctor JAIME EDUARDO BECERRA CORREA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:04:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00228-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada NANCY RUBIELA CASANOVA BOHORQUEZ, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:30:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00230-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).
2. Se especifiquen con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar (fecha de los últimos hechos) que sirven de fundamento para las causales de divorcio invocadas en el libelo demandatorio.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020). Lo anterior por cuanto el envío que se acredita con los anexos de la demanda corresponde a solicitud de arreglo amigable entre las partes antes de acudir con acción judicial ante la jurisdicción civil-familia, más no se demuestra el envío de la demanda y sus anexos a la demandada que es lo exigido por la norma en cita.
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.
5. Se indiquen **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP, y que sean relacionados con el proceso de divorcio, pues según el objeto señalado para los testigos citados por el actor, este se encuentra más relacionado con el proceso de liquidación de sociedad conyugal, proceso que se adelanta con posterioridad y por cuerda procesal diferente.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada DOLORES ROJAS PÉREZ, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

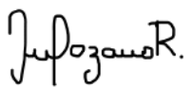

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.09.16
11:48:04 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00231-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se corrija el encabezado de la demanda aclarando si pretende promoverse proceso de reducción de cuota alimentaria o proceso ejecutivo de alimentos, toda vez que allí se enuncian los dos tipos de procesos citados, que valga precisarlo, se tramitan por cuerda procesal diferente.
2. Se indique el número de identificación del demandante en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
3. Se aporte en el acápite de notificaciones la dirección física de la apoderada y de su poderdante para tal efecto.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, que no necesariamente es vía correo electrónico por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:55:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 2021-00232-00

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el demandado, que no necesariamente es correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (num 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:59:54 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **30** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2021-00234-00

Las jóvenes LISSETH JOHANA Y CAROL IVONNE SAAVEDRA AVELLA, mayores de edad, domiciliadas en el municipio de Sogamoso, a través de apoderado judicial presentaron demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JUAN BAUTISTA SAAVEDRA MORENO.

Del estudio de la demanda, se encuentra que el domicilio del demandado es la cuidad de Bogotá por lo anterior y de conformidad con el numeral 1 del art. 28 del C.G.P. en el presente asunto es competente el juez del domicilio de demandado, motivo por el cual, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón del factor territorial.

2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:41:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-209

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:10:04
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-211

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:12:21
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-214

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:15:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2011-00074

Se agrega a los autos el documento que antecede a través del cual Rosa Armida Reay Jiménez, solicita al Juzgado la cancelación de una medida cautelar.

Revisadas las diligencias, se pudo corroborar que el Juzgado mediante providencia de fecha 20 de febrero del año 2013, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y ordeno oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, lo cual se materializó mediante oficio Nº 0423 del 01 de marzo de 2013, el cual fue retirado por José Manuel Caro Barrera, quien fungía como apoderada de la hoy memorialista, donde entre otros se incluyó el levantamiento de la medida que recaía sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 095-115075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Por lo expuesto no accede el Despacho a la solicitud efectuada, toda vez que el Juzgado ya ordenó el levantamiento de la medida que recaía sobre el bien, sin que exista alguna actuación u orden pendiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 14:24:44
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2014-00199

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención al mismos, se REQUIERE al memorialista a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha de fecha 05 de marzo de 2020, en relación a la aclaración de los activos solicitada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:12:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2018-00099

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En consecuencia a lo resuelto por el Superior, por secretaria liquídense las costas causadas dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:16:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 18-286

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega virtual de los anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:55:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-213

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:14:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2013-00235

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA a la partidora designada dentro del presente asunto, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido del mismo, proceda al aclarar el trabajo de partición, conforme a la nota devolutiva proveniente de la oficina de instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:10:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2018-00224-00P

Revisadas la diligencias y teniendo en cuenta que se subsano la demanda en término, previo a librar mandamiento de pago, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo, se dé cumplimiento con lo ordenado en el último inciso del auto inadmisorio, es decir, se reproduzca en su totalidad de la demanda con las subsanaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 12:17:57
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Nulidad de R.C. 2021-00203

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto del 2021.

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que dentro del presente asunto únicamente se ha proferido una providencia que data del 24 de agosto del año en curso a través de la cual se inadmitió la demanda, no obstante entendiéndose que la providencia recurrida es el auto inadmisorio, Se dispone:

RECHAZAR EL RECURSO IMPETRADO por improcedente de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del art. 90 del C.G.P., "*Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:* (...)".

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:24:36 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC No. 19-216

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en los arts 501 y 507 del CGP se señala el día 27 de septiembre del presente año a la 1:30 pm para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:15:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2021-00006

Téngase en cuenta que el termino del edicto emplazatorio efectuado a los herederos indeterminados del causante Luis Armando Castillo Rodríguez, venció en silencio. Así las cosas se disponen:

Designar a HELIO HERNÁN CHAPARRO, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante Luis Armando Castillo Rodríguez.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el curador, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:19:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00042

Se agrega a los autos el documento que antecede a través del actual el apoderado de la parte actora, acredita el diligenciamiento de la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.

En atención a que el ejecutado no acudió al Juzgado ni a la baranda virtual a solicitar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se REQIUIERE al apoderado de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del art. 292 *ibidem*

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 15:51:12 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: U.M.H. 2020-00173

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, téngase en cuenta para lo pertinente.

Siendo el momento procesal oportuno procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 373 del C.G.P. la cual tendrá lugar el día 25 de octubre del año en curso a la 1:30 p.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:06:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 18-223

Conforme se solicita, con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior, se fija el próximo 6 de octubre del año en curso a la 1:30 p.m. Comuníquese por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 07:40:58
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2019-00130

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Por secretaria expídase los oficios solicitados.

REQUERIR mediante TELEGRAMA a ANGELA MARCELA ACOSTA BARRERA, para que dentro del término de 10 días, efectué la entrega del bien inmueble al señor FRANCLYN ENRIQUE CERON GONZALEZ, en atención a que el dinero acordado se encuentra a órdenes del Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 13:17:35
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC No. 18-089

Conforme lo solicitan los apoderados de las partes. Con fundamento en el art. 161 del C.G.P. se dispone

Suspender el presente asunto hasta el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la cual las partes deberán presentar copia de la Escritura Pública mediante la cual liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo en Notaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 10:10:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Se agrega a los autos el trabajo de partición presentada por el auxiliar de la justicia designado; del mismo se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 09:58:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

HEG

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA No. 18-061

Agréguense a los autos los memoriales que anteceden los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se presentaron fallas en el sistema eléctrico que imposibilitaron el desarrollo de la misma, y no quedo registro de grabación, con el fin de reanudar la audiencia de que trata el art 103 de la ley 1306 de 2009, se fija el próximo 26 de octubre del año en curso a las 8:30 a.m.

Requiérase mediante TELEGRAMA a los interesados en intervenir en la audiencia con el fin de que antes de la fecha antes indicada aporten pruebas documentales idóneas que soporten los gastos en los que incurrieron para la manutención de la señora ANA JACQUELINE CELY GUTIÉRREZ, so pena de no ser tenidas en cuenta las cuentas de cobro aportadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.15 11:34:14 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **30** FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2021-00229-00

Revisadas las diligencias se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se exige su pago fue fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, motivo por el cual con fundamento en el art. 129 del C.I.A., en concordancia 306 del C.G.P., se dispone

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia

2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.09.16 11:34:45 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 30 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

LAAS